



Ubicación 44536 – 23
Condenado INDYRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHA
C.C # 52336114

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 471 del SEIS (6) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 44536
Condenado INDYRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHA
C.C # 52336114

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NGR.: 11001-60-00-050-2012-15736-00 No Interno: 44536

Condenado: INDYRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHA

Delito: abuso de confianza

Cárcel: Suspensión condicional de la ejecución de la pena

Decisión: niega no exigibilidad de los perjuicios y/amparo de pobreza; concede prorroga.

Interlocutorio: 471

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintidos (2022)

repro
Carpeta

ASUNTO POR TRATAR

Se procede a emitir pronunciamiento en torno a la petición de declaratoria de exoneración del pago de los perjuicios impuesta a INDYRA LORENA RODRIGUEZ

ANTECEDENTE

INDYRA LORENA RODRIGUEZ, fue condenada por el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia adiada el 22 de marzo de 2018, a la pena principal de 40 meses de prisión, multa de 40 smlmv, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de Derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; como autor responsable de la conducta punible de abuso de confianza agravada, concediéndole el subrogado de suspensión condicional con cargo a cumplir las obligaciones del artículo 65 del C.P entre ellas el pago de los perjuicios .

Ahora bien, en fallo de incidente de reparación integral del 18 de marzo de 2021 el juzgado de conocimiento lo condeno al pago de perjuicios materialespor (\$289.000.000) y perjuicios morales (\$45.426 .300).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

escrito obrante en la foliatura solicita la condenada INDYRA LORENA RODRIGUEZ, el amparo de pobreza, argumentando que su situación económica es precaria que no ha podido ubicarse en una empresa, que es madre soltera, que su hijo y ella dependen de sus señora madre, , que se le conceda la posibilidad de pagarle por trabajo social, o acepte reparacoin simbólica.

Este despacho ordeno oficiara alza difeenets entidades a fin de establecer capacidad económica de la peticionaria, anexa respuestas

En primer lugar debe aclarársele al peticionario por tratarse de una sanción indemnizatoria derivado de una sentencia penal en firme, NO es viable dar aplicación a la figura del amparo de pobreza, pues no puede dejarse de lado el real propósito de dicha figura jurídica es un amparo constitucional, que es el de acceder a la administración de justicia en el caso de personas que carecen de medios económicos suficientes para atender los gastos que demanda el proceso en que tienen interés. Por tanto el amparo de pobreza dentro del marco de la Constitución y la ley busca garantizar la igualdad en situaciones que originalmente eran de desigualdad, supone entonces un beneficio, que bien puede concederse a una sola de las partes, naturalmente aquella que lo necesita, no como sucede en el presente caso, donde estamos frente a una sanción pecuniaria derivado de unos perjuicios que causo con su mal actuar.

Así las cosas, siendo los perjuicios una pena impuesta en una sentencia surgen de obligatorio cumplimiento, es así que de estar encaminada las pretensiones del penado a que se decrete la insolvencia económica para que no se exija por la vía penal esta obligación, siendo una figura distinta y la cual se entrara a resolver.

Primeramente es importante señalar que el artículo 66 del Código Penal en su inciso 1º establece:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

Y el artículo 475 del C de P.P.,

"Si el beneficiado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin justa causa, no reparare los daños dentro del término que le ha fijado el juez, se ordenará inmediatamente el cumplimiento de la pena respectiva y se procederá como si la sentencia no se hubiere suspendido."

Sin embargo, también prevé el artículo 489 de la Ley 600 de 2000, que la obligación de pagar los perjuicios derivados de la comisión del hecho punible con el fin de gozar del subrogado, será exigida a menos que se demuestre que el condenado se encuentra en imposibilidad económica de hacerlo.

NGR.: 11001-60-00-050-2012-15736-00 No Interno: 44536

Condenado: INDYRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHA

Delito: abuso de confianza

Cárcel: Suspensión condicional de la ejecución de la pena

Decisión: niega no exigibilidad de los perjuicios y/amparo de pobreza; concede prorroga.

Interlocutorio: 471

Y a su vez el num. 3 del art. 65 del C.P., señala que al momento de otorgarse la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el Juez competente impondrá al condenado la obligación de "Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo."

Como se desprende de las disposiciones en cita, el legislador faculta al Juez de conocimiento para declarar la no exigibilidad de los perjuicios por la vía penal, cuando demuestre el sentenciado que carece de bienes o alternativa económica que le posibiliten resarcir la obligación civil de reparar los perjuicios ocasionados por la comisión del hecho punible, sin detrimento de que la parte afectada pueda acudir ante los jueces civiles competentes en busca de su resarcimiento, toda vez que la sentencia presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los Art. 58 del C. de P. P. y 115 núm. 2 del C. de P. C.

En el presente caso tenemos que si bien de la documentación obrante en el expediente, hasta el momento no aparece probado que existan bienes raíces en cabeza de la inculpada, tampoco evidencia condición económica precaria, por el contrario se pudo establecer que el condenado cuenta con actividad económica con una asignación mensual, situación que se constata con la verificación del registro actualizado del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) donde se indica que la precitada "se encuentra afiliado al régimen contributivo en calidad de cotizante, de donde se deduce que esta vinculada a una actividad económica, pues tan solo cuenta con 46 años de edad, es decir todavía se encuentra en una edad productiva que a criterio de este despacho, en condiciones para desarrollar una actividad económica y sin restricción de libertad y/o salud que le impidan hacerse cargo de las obligaciones para con su hija, debiendo comprometerse a cubrir poco a poco el monto de los perjuicios y resarcir de alguna manera el gran daño que cometió con su mal actuar.

Aunado a ello, habiendo transcurrido más de 4 años desde la sentencia que lo declaró culpable del delito de ABUSO DE CONFIANZA y 12 meses desde la decisión final del incidente de reparación integral, en ese tiempo ni siquiera se ha preocupado por realizar aportes a la sanción indemnizatoria así fuere en pequeñas cuotas, con ello, lo único que demuestra es su desinterés en cumplir con esta obligación, al no solicitar una prórroga para el pago de los perjuicios, por el contrario pretendiendo de plano la no exigibilidad de los mismos, lo que no debe convertirse en acicate para que se desentienda de este compromiso y pretenda eludir la responsabilidad indemnizatoria que le asiste al haber sido hallado responsable de un punible que ocasiono perjuicios, pues no basta solamente con el simple exposición de la no poca común disculpa de no contar con recursos que le permitieran sufragar los perjuicios.

Así las cosas, este ejecutor niega la no exigibilidad de pago de perjuicios, como se ha anunciado, la señora RODRIGUEZ VIRACACHA, no se encuentra en imposibilidad absoluta o permanente de pagar los perjuicios causados con la conducta punible, toda vez que en la actualidad es una persona que cuenta con la posibilidad de sufragar en módicas sumas lo adeudado en perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARA que NO es viable dar aplicación a la figura del amparo de pobreza solicitada por INDIRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHA,

SEGUNDO. NEGAR, la NO EXIGIBILIDAD DE PERJUICIOS a la sentenciada INDIRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

~~NANCY PATRICIA MORALES GARCIA~~
J UEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha _____ Notifiqué por Estado No.

27/11/22

La anterior Providencia

La Secretaria _____

RV: Allogo Recurso de Reposición y Apelación.

Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 12:13 PM

Para:

- Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, por favor realizar recepción y trámite pertinente.



LMGD

Coordinación Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: LORENA RODRIGUEZ <lorenarv2511@gmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 11:44 a. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edgar Javier Avila Gomez <eavilag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Allogo Recurso de Reposición y Apelación.

Respetada Señora Juez Veintitrés
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

REF: NÚMERO INTERNO 44536

No. único de radicación: 110016000050201215736

Condenado(a): INDIRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHA

Delito(s): ABUSO DE CONFIANZA

Cédula: 52336114

Yo, Indira Lorena Rodríguez Viracachá identificada con cc 52.336.114 de Bogotá, alleg respetuosamente escrito de Recurso de Reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal pertinente, obrando en causa propia.

Con toda su atención,

Indira Lorena Rodríguez Viracachá.

cc 52.336.114 de Bogotá

T.P. 119.858 del [C.S.de](#) la Judicatura.

SEÑORA

JUEZ VEINTIRES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: NGR1001-60-00-0502012-15736-00 N INTERNO: 44536 INTERLOCUTORIO 471.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Yo, INDIRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHÁ, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.336.114 de Bogotá, obrando en nombre y causa propia respecto del proceso citado en la referencia, portadora de la tarjeta profesional N° 119.858 del C.S.J. respetuosamente presento ante Despacho, RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, respecto del pronunciamiento emitido por su despacho fechado el 06 de Mayo de 2022 y recibido vía correo electrónico el 21 de Junio de 2022, para rogarle comedidamente se sirva concederme a través del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación la solicitud de la no exigibilidad de los perjuicios por la vía penal, como consecuencia de la condena recibida por el juzgado 21 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, lo anterior por no encontrarme en la capacidad económica para resarcir la obligación de reparar los perjuicios ocasionados; La presente manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, tiene asidero en los siguientes:

I. HECHOS.

1. Con ocasión a las sentencias y sanciones recibidas como consecuencia de haber sido condenada dentro del proceso citado en la referencia, debo decir que mi vida cambio completamente, como ser humano, como profesional, como ciudadana.
2. Con la sanción recibida de poder ejercer como profesional del derecho de parte del Consejo Superior de la Judicatura, por la queja interpuesta por la Señora María Ubalina Fuentes Poblador, recibida por un año y medio expediente N°2014-01105 en el año, mediante sentencia proferida el 02 de septiembre de 2015.
3. Mi situación frente a esta sanción disciplinaria impuesta para poder ejercer mi profesión fue devastadora, ya que nunca en mi actuar como profesional del derecho había recibido queja alguna de mi actuar, de otra parte en mi condición de ser Madre soltera y cabeza de familia, el mantenimiento de mi hijo que solo tenía en esa época 4 meses de edad y dependía exclusivamente de mí, y esta sanción me deja sin como poder vivir y cumplirle a mi hijo con las necesidades y derechos a que tiene un menor máxime en esta etapa de la vida como lo son la salud, alimentación y en general todo lo requerido para vivir, sino porque pone un antecedente gravísimo en mi hoja de vida ya que en primer lugar no había tenido ningún tipo de antecedentes disciplinarios y para conseguir a futuro un trabajo el antecedente de una sanción es una causal para que en determinado momento tanto en el sector público como el privado desestimen las posibilidades de conseguir nuevamente un empleo y con esto he tenido que vivir durante casi ya 9 años.
4. Posteriormente vino la sentencia en materia penal y con esto, consecuencias de tener que vivir con un antecedente penal, antecedentes en la procuraduría, en la contraloría, con la pérdida de derechos y deberes civiles y esto aunó a hacer más gravosa y penosa mi situación, ya no era solamente la sanción como abogada ahora me enfrentaba nuevamente a algo que jamás había vivido porque nunca había tenido sanciones de ningún tipo; Esto lo que más ha generado en mí es miedo,

angustias, vergüenza y enfermedad, es algo que como ser humano me ha cerrado totalmente las puertas en el campo laboral porque no puedo ni tan siquiera la posibilidad de autenticar un poder para trabajar como litigante y si bien es cierto ya para la fecha ya no está la sanción como abogada, no es posible tener acceso a un trabajo ni en lo público ni en lo privado porque revisan los antecedentes, documentos y desestiman cualquier posibilidad de emplearme y esto ya lo he pasado por varias oportunidades cuando lo he intentado.

5. Por esta razón y sumado a mis constantes quebrantos de salud, por sufrir de: 1. crisis asmáticas graves. 2. Cuadros virales agudos. 3. Antecedentes de asma en manejo de profilaxis de crisis. 4. Migraña. 5. Problemas de broncoespasmo severo. 6. Con riesgo alto de requerir soporte ventilatorio para manejo de atrapamiento aéreo etc. (de los cuales aportó la página número 4 de las 20 de la historia clínica de mi última hospitalización en la unidad de cuidados intensivos en junio de este año), por enfermedades que me han aquejado desde hace algún tiempo); así como la situación de salud de mi mamá quien tiene 76 años y algunas enfermedades como la artrosis reumatoidea degenerativa entre otras más delicadas y de cuidado, hacen que constantemente este asistiendo siempre en mi compañía a diferentes controles médicos y que la han venido limitando en algunas actividades propias del común vivir de las personas cuando cuentan con la salud.
6. Tanto mi hijo que ahora tiene de 7 años de edad, como yo vivimos únicamente con ella y mi mamá en su infinita humanidad y generosidad al verme sin ningún trabajo fijo y sin ninguna asignación mensual y más con una circunstancia más como fue la pandemia donde también estuve muy enferma, me ha colaborado en una gran proporción respecto de todos los aspectos relacionados con la manutención de mi hijo, tal como ella misma lo manifestó en la declaración Extra juicio que aportó en los anexos de este escrito.
7. Ahora respecto a la afiliación a seguridad social en salud en calidad de cotizante independiente y es una afiliación que me permite a mí y a mi hijo menor de edad, tener acceso a un servicio de salud, donde cotizo con el monto mínimo exigido como es sobre un salario mínimo, es más no he tenido en muchas ocasiones el dinero suficiente para cubrir esta mensualidad. (anexo correo de cobro por mora) para lo cual tuve que hacer un acuerdo de pago que no me quitara la afiliación al servicio de salud mía y de mi hijo.
8. Todas éstas han sido circunstancias que han afectado mi actividad productiva, donde escasamente no alcanzan mis ingresos para cubrir los gastos de subsistencia, por lo cual no tengo la suficiente capacidad económica para sufragar la exigibilidad de perjuicios.
9. Finalmente solicito comedidamente Señora Juez que dentro del mismo proceso en el que también fue condenado el Señor Enrique Herrera León, quien reconoció y confesó en audiencia de incidente de reparación su única y exclusiva responsabilidad y culpabilidad del delito en contra del patrimonio económico de la señora María Ubaldina Fuentes, le pidió perdón a ella y a mí por el daño causado, entonces lo mínimo es que este señor que ha ocasionado tanto daño, dolor y que he generado cualquier cantidad de consecuencias negativas con su comportamiento repetitivo y que a diferencia mía tiene un prontuario de quejas ante el consejo superior de la Judicatura y denuncias penales por hechos similares, sea conminado a pagar, para ello solicito se requiera al mismo a fin de que dé cumplimiento a dicho requerimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 489 de la Ley 600 del 2000 y demás normas concordantes.

De otra parte manifiesto que actúo en defensa propia en la presentación de estos recursos de Recursos de Reposición y apelación ya que carezco de los medios económicos para sufragar los honorarios de un abogado que me pudiera representar.

III. PETICION.

1. Que me sea conceda el recurso de Reposición y Apelación respecto de la solicitud la no exigibilidad del pago de perjuicios, requerida en escrito de fecha 06 de mayo de 2022 y recibida vía correo electrónico el día 21 de junio del año en curso 2022.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

-DOCUMENTALES:

1. certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación.
2. página N° 4 de la historia clínica de hospitalización de fecha 14 de junio de 2022.
3. correo electrónico de requerimiento de pago por presunta mora en pago de aportes a salud.

-TESTIMONIALES:

1. Solicito recepcionar la declaración extra juicio de mi señora Madre Olga Cecilia Viracachá. para con ello demostrar lo afirmado en esta solicitud, en especial lo ateniende a mi capacidad económica.

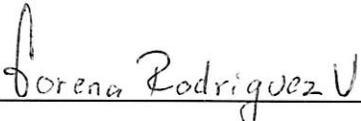
V. COMPETENCIA

Es usted competente, Señora Juez, para resolver y tramitar el presente Recurso de Reposición y apelación.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico: lorenarv2511@gmail.com

De la Señora Juez, con toda su atención,



INDIRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHÁ

C.C. No 52.336.114 DE BOGOTA

T.P. 119.858 DEL C.S.J.

Señores

Sistema Penal Acusatorio de Bogotá DC

Juzgado 21 penal con función de garantías

E.S.D.

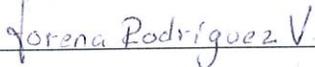
REF: PROCESO N° CUI 11001 6000 050 2012 15736 NI:44536

Respetado Señor Juez:

INDYRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHÁ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y en mi calidad de condenada dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente, me permito respetuosamente manifestarle lo siguiente:

1. Se me ha requerido mediante telegrama de fecha Agosto 26 de 2021 a efectos de que demuestre la cancelación ordenada de conformidad con la sentencia de incidente de reparación de víctimas de fecha 18 de Marzo de 2021.
2. Es de advertir Señor Juez que dentro del mismo proceso fue condenado el Señor ENRIQUE HERRERA LEON, a quien le corresponde equitativamente pagar el 50% de la suma en mención, para ello solicito se requiera al mismo a fin de que de cumplimiento a dicho requerimiento.
3. Como quiera que debido a las sentencias proferidas en la parte penal y disciplinaria ante el Consejo superior de la Judicatura desde el año 2014 me he visto marginada laboralmente y sin poder tener un empleo acorde a mis necesidades económicas para cumplir si fuere el caso ya que se me exige el certificado de antecedentes penales y disciplinarios.
4. Sumado a esto con ocasión a la emergencia sanitaria de pandemia COVID 19 me ha resultado imposible conseguir un trabajo ya que la única posibilidad era litigando y esta labor se ha visto trunca por dicha emergencia en cuestión.
5. Pongo en su conocimiento que yo soy madre soltera cabeza de familia y no cuento con recursos económicos propios de fortuna como bienes muebles y/o inmuebles.
6. Por lo anterior, me encuentro en insolvencia económica para cancelar los daños y perjuicios a que fui condenada, por lo anterior, me permito allegar dos declaraciones extrajudiciales de mi señora Madre Olga Cecilia Viracachá de Rodríguez y de mi tía Nidia Waldina Viracachá Fuentes, en las cuales manifiestan entre otras mi realidad económica, la cual es que en estas circunstancias, tanto mi hijo como yo dependemos económicamente de mi Señora madre.
7. En virtud de lo anterior ruego Señor Juez, para suplir el pago de dichos perjuicios ante la imposibilidad económica de hacerlo y se me dé la posibilidad de hacerlos pagaderos mediante el desarrollo de trabajo social y/o se acepte la reparación de orden simbólica, las cuales estoy dispuesta a cumplir conforme a la decisión que tome usted Señor Juez.

Del Señor Juez con toda su atención,



INDYRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHÁ

CC 52.336.114 DE BOGOTÁ

Dirección: Calle 69 #85-10 de Bogotá

Correo electrónico: lorenarv2511@gmail.com

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 3921

El 10 de SEPTIEMBRE de 2021 , yo(nosotros) **NIDIA WALDINA VIRACACHA FUENTES**, mayor de edad, identificado(a) con la **CC 39.526.239 DE ENGATIVA**, de estado civil Casada(Cscv) y profesión u ocupación actual **docente**. Comparezco ante el(la) Notario(a) Setenta y Tres (73), Encargado del círculo de Bogotá Doctor(a) **HECTOR FABIO CORTES DIAZ**, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente: Que estoy en mi entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Código General del Proceso.

PRIMERO: Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago bajo la gravedad de juramento y no tengo(nemos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a,s) para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones que acarrea el perjurio que conozco de trato vista y comunicación a la señora **INDYRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHA**, quien es mi sobrina, identificada con la C. de C. No.52.336.114 de Bogotá., desde el día de su nacimiento sea el día 25 de noviembre de 1975.

CUARTO: Bajo la gravedad del juramento se y me consta que **INDYRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHA**, es madre soltera cabeza de familia y tiene un menor de edad, el cual depende económicamente de su señora madre.

QUINTO: Que se y me consta bajo la gravedad del juramento que **INDYRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHA**, no pose bienes de fortuna como muebles y inmuebles que sean de su propiedad.

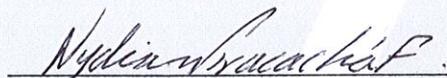
SEXTO: Que se y me consta bajo la gravedad del juramento que en la actualidad y debido a las consecuencias de haber sido sancionada disciplinariamente y condenada penalmente con restricciones de contratar con el estado y o de vincularse a como empleada a un cargo público, sumado a esto la contingencia sanitaria que desencadeno la pandemia, la misma **INDYRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHA** a la fecha se encuentra sin trabajo y depende económicamente de mi hermana, la Señora **OLGA CECILIA VIRACACHA DE RODRIGUEZ**, quien es su señora madre y que su sostenimiento así como el de su hijo menor de seis años dependen de mi hermana.

Con destino a: el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA.D.C., Juzgado 21 Penal con función de garantías proceso No. CUI 11001 6000 050 2012 15736 NI: 44536.

TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16422

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 10 de SEPTIEMBRE de 2021.

DECLARANTE(S),



NIDIA WALDINA VIRACACHA FUENTES
CC 39.526.239 DE ENGATIVA

DIRECCIÓN CL 64 G BIS A 86 42 AP 301

TELÉFONO 3214434878


HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ENCARGADO

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, rendida de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.

Av. El Dorado # 69C - 03 Local 103 Tel(s): PBX 210 5146 -- Fax: 210 5144
notaria73bogota@gmail.com

Av. El Dorado 69C 03 LC 103 PBX: 2105146 - 2105147 FAX: 2105144
Email: notaria73bogota@gmail.com / www.notaria73bogota.com

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 3922

El 10 de SEPTIEMBRE de 2021 , yo(nosotros) **OLGA CECILIA VIRACACHA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la **CC 41.571.560 DE BOGOTA**, de estado civil Soltera(sumh) y profesión u ocupación actual **HOGAR**. Comparezco ante el(la) Notario(a) Setenta y Tres (73) Encargado, del círculo de Bogotá Doctor(a) **HECTOR FABIO CORTES DIAZ**, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente: Que estoy en mi entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Código General del Proceso.

PRIMERO: Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago(cemos) bajo la gravedad de juramento y no tengo(nemos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a,s) para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones que acarrea el perjurio que conozco de trato vista y comunicación a la señora **INDYRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHA**, quien es mi hija, identificada con la C. de c. No.52.336.114 de Bogotá., desde el día de su nacimiento sea el día 25 de noviembre de 1975.

CUARTO: Bajo la gravedad del juramento se y me consta que **INDYRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHA**, es madre soltera cabeza de familia y tiene un menor de edad, el cual depende económicamente de su señora madre.

QUINTO: Que se y me consta bajo la gravedad del juramento que **INDYRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHA**, no pose bienes de fortuna como muebles y/o inmuebles que sean de su propiedad.

SEXTO: Que se y me consta bajo la gravedad del juramento que en la actualidad y debido a las consecuencias de haber sido sancionada disciplinariamente y condenada penalmente con restricciones de contratar con el estado y o de vincularse a como empleada a un cargo público, sumado a esto la contingencia sanitaria que desencadeno la pandemia, la misma **INDYRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHA** a la fecha se encuentra sin trabajo y depende económicamente de mí como madre en su sostenimiento y el de mi nieto menor de edad, quien en la actualidad tiene seis años de edad.

Con destino a: el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA.D.C., Juzgado 21 Penal con función de garantías proceso No. CUI 11001 6000 050 2012 15736 NI: 44536.

TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16422

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 10 de SEPTIEMBRE de 2021.

DECLARANTE(S),

OLGA CECILIA VIRACACHA RODRIGUEZ
CC 41.571.560 DE BOGOTA

DIRECCIÓN calle 69 # 85-10

TELÉFONO 3138750002



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ENCARGADO

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.

Av. El Dorado # 69C - 03 Local 103 Tel(s): PBX 210 5146 -- Fax: 210 5144
notaria73bogota@gmail.com

Av. El Dorado 69C 03 LC 103 PBX: 2105146 - 2105147 FAX: 2105144
Email: notaria73bogota@gmail.com / www.notaria73bogota.com

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 199374851



WEB
00:13:25
Hoja 1 de 02

Bogotá DC, 29 de junio del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) INDYRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52336114:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES PENALES

SIRI: 201236367

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Suspendida
MULTA EN SMLV	40.00 SMLV	PRINCIPAL	
PRISION	3 AÑOS 4 MESES	PRINCIPAL	SI
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	3 AÑOS 4 MESES	ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito
ABUSO DE CONFIANZA (LEY 599 DE 2000) AGRAVADO

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO - BOGOTA DC	22/03/2018	03/07/2019
SEGUNDA	TRIBUNAL SUPERIOR - SALA PENAL DE BOGOTA	10/12/2018	03/07/2019
CASACIÓN	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION PENAL	03/07/2019	03/07/2019

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
201236367	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. D	03/07/2019	02/07/2024

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 199374851**



WEB

00:13:25

Hoja 2 de 02

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PRESUNTA MORA INDEPENDIENTES

Buen día
Señor(a)

Por medio de la presente, me dirijo a usted para poderle informar que a la fecha registra en sistema una CARTERA en su afiliación como Independiente de ALLIANSALUD EPS de los siguientes periodos:

TIPO DOCUMENTO2	NUMERO2	NOMBREZ	TIPO AFILIACION	Periodo OK
CC	52336114	RODRIGUEZ VIRACACHA INDYRA LORENA	Independiente	201911
CC	52336114	RODRIGUEZ VIRACACHA INDYRA LORENA	Independiente	201912
CC	52336114	RODRIGUEZ VIRACACHA INDYRA LORENA	Independiente	202001
CC	52336114	RODRIGUEZ VIRACACHA INDYRA LORENA	Independiente	202002
CC	52336114	RODRIGUEZ VIRACACHA INDYRA LORENA	Independiente	202005
CC	52336114	RODRIGUEZ VIRACACHA INDYRA LORENA	Independiente	202006
CC	52336114	RODRIGUEZ VIRACACHA INDYRA LORENA	Independiente	202102
CC	52336114	RODRIGUEZ VIRACACHA INDYRA LORENA	Independiente	202103
CC	52336114	RODRIGUEZ VIRACACHA INDYRA LORENA	Independiente	202104



CLÍNICA DE MARLY
JORGE CAVELLIER GAVIRIA
Chla. Cundinamarca

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 52336114	
Paciente: INDYRA LORENA RODRIGUEZ VIRACACHA	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/11/1975	
Edad y género: 46 Años, Femenino	
Identificador único: !	Financiador: !

Página 4 de 20

NOTAS MÉDICAS

ANAMNESIS

Nota de Evolución: EVOLUCION UCI

PACIENTE CON DX:

1. CRISIS ASMATICA GRAVE
1. 1 CUADRO VIRAL AGUDO ALTO- IRAG
2. ANTECEDENTE DE ASMA EN MANEJO DE PROFILAXIS DE CRISIS
3. ANTECEDENTE DE MIGRAÑA

PROBLEMAS

BRONCOESPASMO SEVERO
SOSPECHA DE NEUMONIA VIRAL?
CEFALEA MIGRAÑOSA

SOPORTES

ESQUEMA DE CRISIS DE B2
ESTEROIDE IV

REGULAR ESTADO GENERAL

TA: 88/58 FC: 113 FR: 26 SaO2: 90% FIO2: 0. 32
DIURESIS 250 CC
SIGNOS DE DESHIDRATACION
ALERTA. RIENTADA
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS
SIBILANCIS EN LAS DOS FAES DEL CICLO
BUENA PERFUSION DISTAL

PACIENTE CON CUADRO VIRAL, IRAG QUE DESENCADENA CRISI ASMATICA. VENIA EN PROFILAXIS CON ANTILEUCOTRIENOS. LA ULTIMA CRISIS FUE HACE MENOS DE DOS MESES, REINICIO ESQUEMA DE CRISIS, DEJO BAJA DOSIS DE OPIOIDE PARA MANEJO DE DISNEA, RETIRO INTICOLINERGICO.
INICIO ANTIHISTAMINICO. SOLICITO PANEL VIRAL PARA DEFINIR INICIO DE ANTIVIRAL
RIESGO ALTO DE REQUERIS SOPORTE VENTILATORIO PARA MANEJO DE ATRAPAMIENTO AEREO.

Diagnósticos activos después de la nota Diagnóstico principal - J989 - TRASTORNO RESPIRATORIO, NO ESPECIFICADO (En Estudio).

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis y Plan de Manejo: EVOLUCION UCI

PACIENTE CON DX:

1. CRISIS ASMATICA GRAVE
1. 1 CUADRO VIRAL AGUDO ALTO- IRAG
2. ANTECEDENTE DE ASMA EN MANEJO DE PROFILAXIS DE CRISIS
3. ANTECEDENTE DE MIGRAÑA

PROBLEMAS

BRONCOESPASMO SEVERO
SOSPECHA DE NEUMONIA VIRAL?
CEFALEA MIGRAÑOSA

SOPORTES

ESQUEMA DE CRISIS DE B2
ESTEROIDE IV

REGULAR ESTADO GENERAL

TA: 88/58 FC: 113 FR: 26 SaO2: 90% FIO2: 0. 32
DIURESIS 250 CC
SIGNOS DE DESHIDRATACION
ALERTA. RIENTADA
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS
SIBILANCIS EN LAS DOS FAES DEL CICLO
BUENA PERFUSION DISTAL

PACIENTE CON CUADRO VIRAL, IRAG QUE DESENCADENA CRISI ASMATICA. VENIA EN PROFILAXIS CON ANTILEUCOTRIENOS. LA ULTIMA
Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 14/06/2022 14:06:28